



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-91 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S
DEMANDADO: CIENEGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El doctor ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.668.197 abogado con tarjeta profesional No. 34.644 del CSJ, actuando en el presente proceso de la referencia en su condición de apoderado judicial de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, quien funge como parte DEMANDANTE en el proceso judicial de la referencia, solicita la REPOSICION del auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023) en que el despacho requiere la notificación de una personas para poder dar el impulso al presente proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Su inconformidad es básicamente en un error en que incurre el despacho y debe corregir revocando el auto de marras en razón que NO HAY PERSONAS NATURALES CONVOCADAS dentro de este proceso como litisconsorte de la demandante.

Si se observa la demanda presentada textualmente reza;

IX. SOLICITUD ESPECIAL DE CONFORMACION EL CONTRADICTORIO: De conformidad con el artículo 61, 62 y s.s. del C.G.P (Litisconsorcio necesarios, facultativos e integración del contradictorio) Solicito se sirva ordenar notificar y dar traslado de esta demanda a los siguientes litisconsortes, quienes por conformar la UNION TEMPORAL DE TRÁFICO SEGURO faltan para integrar el contradictorio:

SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Nit. 900.335.623-1, Buzón de correo electrónico; gonzalodiaz@sapenlinea.com Dirección: Carrera 68B No. 23B – 50 bloque. 1 Ap. 401.INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A.S. Nit. 890.113.893-5, Buzón de correo electrónico: info@invas.com.co; Dirección: Calle 77B No. 59 -105 GRUPO TIC SAS, Nit. 900.476.740-1; Buzón de correo electrónico: info@grupotic.co Dirección: Calle 94 No. 47-67.

PETICION

Solicita revocar el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023) y sirva darle un impulso a este proceso con la actuación que considere el despacho.

CONSIDERACIONES

Que ciertamente el juzgado incurrió en un error en el auto recurrido cuando requirió la notificación de unas personas naturales que no son demandadas en este proceso si no que tienen la representación legal de alguna de las entidades demandadas.

De cara con lo anterior, debe revocarse el auto recurrido y en su defecto requerir al doctor CAMILO RICO CANTILLO, para que acompañe la constancia de notificación de la entidad SISTEMA Y APLICACIÓN EN LINEA SAS. Lo anterior porque el recurrente ha manifestado al juzgado que dicha notificación fue realizada por el doctor CAMILO RICO CANTILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se revoca el auto de fecha 17 de febrero de 2023.

Se requiere al doctor CAMILO RICO CANTILLO, para que acompañe la constancia de notificación de la entidad SISTEMA Y APLICACIÓN EN LINEA SAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

Ro3j
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 73
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 26 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

